

JEFE DE DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

Puesto de mando

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 17, DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, a 13 de mayo de 2020.

I. VISTOS Y CONSIDERANDO:

- A. Lo establecido en los artículos 19 Nº 1 y 9, 32 Nº 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
- B. Las atribuciones que me confiere el artículo 7º de la Ley 18.415 "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- C. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo Nº 104, de fecha 18 de marzo de 2020, en el cual se decretó Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio chileno, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional para la Región de Antofagasta, con motivo de la calamidad pública originada en la Pandemia del Virus COVID -19.
- D. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo Nº 8 de 21 de enero de 2020, tomado de razón por la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- E. Lo dispuesto por esta Jefatura Nacional de Defensa, mediante Resolución Exenta Nº 1 de fecha 19 de marzo de 2020, en la que se dispone la implementación y se efectúan precisiones respecto de las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, contenidas en el Decreto Supremo Nº 8 de 21 de enero de 2020.
- F. Que, resulta necesario difundir a todo el personal de las Fuerzas Armadas bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional de la Región de Antofagasta que ejercen funciones de orden público, "Tarjetas de Consulta Rápida" respecto de su actuación en el presente Estado de Excepción Constitucional en relación a las las Reglas de Uso de la Fuerza.

II. RESUELVO:

A. Difúndase y entréguese en un tamaño que permita su porte en bolsillo, a todo el personal de las Fuerzas Armadas bajo el mando de esta Jefatura de Defensa Nacional que ejercen funciones de control del orden público, las "Tarjetas de Consulta Rápida", que en copia se adjuntan, las que regulan aspectos importantes de su actuación en el presente Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en relación a las Reglas de Uso de la Fuerza.

B. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de las Fuerzas Armadas que cumpla funciones de orden público deberá tener siempre a su disposición un ejemplar de la Resolución Exenta de esta Jefatura de Defensa Nacional Nº 1 de fecha 19 de marzo de 2020, junto a copia de sus anexos complementarios y copia del Decreto Supremo Nº 8 de 21 de enero de 2020, para su debida aplicación.

Anótese, comuníquese y registrese

José Miguel Aguirre Gamboa General de Brigada Aérea (A) Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Ministerio de Defensa
- 2. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 3. Ministerio de Salud
- 4. Seremi de Salud Antofagasta
- Intendencia Región de Antofagasta
- 6. JDN de la Región de Tarapacá
- 7. JDN de la Región de Atacama •
- 8. EMCO .
- 9. Iª División de Ejército
- 10. Gobernación Marítima de Antofagasta
- 11. Vª Brigada Aérea
- 12.IIª Zona de Carabineros
- 13.IIa Zona Policial
- 14. Coordinador JDN de la Provincia de Antofagasta *
- 15. Coordinador JDN de la Provincia de El Loa ·
- 16. Coordinador JDN de la Provincia de Tocopilla
- 17. Jefe de la Defensa Nacional Antofagasta (Arch.)

Jefe de Defensa Nacional Antofagasta Puesto de Mando

REGLAS DE USO DE LA FUERZA "R.U.F"





Regla Nro. 1. Empleo disuasivo de vehículos militares, porte de armas y despliegue de fuerzas.

Se entiende por empleo disuasivo la utilización de tales medios en forma tal que mueva a quien pretenda alterar ilegitimamente el orden público o a cometer delitos a desistir de su propósito.

Regla Nro. 2. Efectuar negociación, demostración visual, advertencias verbales.

En el ejercicio de esta regla se podrá utilizar en la medida que las circunstancias lo permitan, a viva voz, altavoces y/o señales tales como luces, letreros, etc. Podrá además generarse diálogo breve y conciso entre las fuerzas y las personas que alteran el orden público, tendiente a que depongan su actitud.

Regla Nro. 3. Empleo disuasivo de fumígenos (granadas de humo, gas pimienta o lacrimógeno, entre otros), sistemas de sonido, luz o agua. Regla Nro. 4. Empleo disuasivo de dispositivos o armamentos no letales: bastones, dispositivos eléctricos, proyectiles de pintura, de gas pimienta y lacrimógeno, y otros análogos.

En el ejercicio de estas reglas se podrán utilizar los medios mencionados en la medida que se encuentren disponibles y siempre que las circunstancias lo permitan y aconsejen. De preferencia no deberá utilizarse este tipo de medios en las cercanías de hospitales o centros de salud. Si aun así las circunstancias obligan a su uso, se deberá intentar cesar su empleo en el cuanto haya pasado el riesgo y se deberá otorgar las facilidades posibles para que las personas que pudieran llegar a verse afectadas puedan salir del lugar.

Regla Nro. 5. Empleo de armamento antidisturbios, sin disparar a quemarropa ni apuntar directo al rostro.

En el ejercicio de esta regla se podrán utilizar los medios mencionados en la medida que se encuentren disponibles y siempre que las circunstancias lo permitan y aconsejen.

Regla Nro. 6. Preparar el arma de fuego con clara intención de utilizarla.

En la medida de ser posible, la preparación del arma de fuego deberá ser efectuada en forma visible, a fin de propender a un mayor efecto disuasivo.

Regla Nro. 7. Efectuar disparos de advertencia con el arma de fuego, sin apuntar a personas.

En el ejercicio de esta regla se deberá utilizar el medio mencionado efectuando el o los disparo(s) sobre un blanco limpio o seguro, en el que razonablemente no exista un riesgo evidente de lesionar a terceros.

Regla Nro. 8. Usar armas de fuego en legítima defensa, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Justicia Militar.

Siempre que la vida, integridad o derechos del personal institucional y/o de terceros se vea amenazada o bajo una agresión ilegítima, existe el derecho a ejercer la defensa, a objeto de evitar o repeler la referida amenaza o agresión ilegítima. La legítima defensa existe tanto respecto de la vida, integridad física propia como de terceros. Asimismo, se aplica en la defensa de derechos propios o de terceros, como por ejemplo el derecho de propiedad.

Regla Nro. 9. Usar armas de fuego como último recurso, cuando las medidas anteriormente señaladas resultaren insuficientes, conforme al artículo 5, numeral 5 de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción y al artículo 208 Código de Justicia Militar, y sólo en el caso de enfrentamiento con personas que utilicen o se apresten a utilizar armas de fuego u otras armas letales, en los siguientes casos:

- En un ataque actual o inminente a un recinto militar.
- En la protección de las instalaciones, sistemas o componentes de empresas o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública cuya perturbación en su funcionamiento o destrucción tendría un grave impacto sobre la población.

Legitima defensa:

De conformidad con el art. 10 Nº4 y Nº6 del Código Penal, se puede conceptualizar como la acción ante una agresión ilegítima actual o inminente, empleando un medio coactivo (amenaza, intimidación o fuerza) cuando resulta racionalmente necesaria a fin de proteger al personal militar, policial, terceros o infraestructura y bienes del Estado o privados.

Agresión llegitima:

Es una acción humana que lesiona o pone en peligro inminente la vida, la integridad física o los bienes de una persona o del estado. Nunca debe haberse provocado al agresor con insultos o actitudes ajenas al cumplimiento de la consigna (patrulla o centinela). Sin agresión ilegítima no hay legítima defensa.

Especialmente, se consideran agresiones ilegítimas la comisión de delitos contra terceros, tales como homicidio, violación, secuestro, sustracción de menores y robos violentos o con uso de armas contra personas.

Jefe de Defensa Nacional Antofagasta Puesto de Mando

REGLAS DE USO DE LA FUERZA "R.U.F" ACTOS PROHIBIDOS



NO DEBE REALIZAR:

- No debe emplear su arma de servicio si tiene disponible otro medio menos dañino para hacer desistir, impedir o repeler la agresión ilegítima de las que es objeto o la persona o el bien que protege.
- 2. No debe emplear su arma de servicio si el o los agresores huyen del lugar a pie o en vehículo sin amenazar la vida o integridad física de terceros o del personal militar.
- 3. No debe emplear su arma de servicio si no tiene el blanco identificado y seguro.
- 4. No debe disparar en modo ráfaga.
- 5. No debe disparar indiscriminadamente.
- 6. No debe registrar vestimentas, ni equipaje, ni el vehículo de los detenidos. Esto debe hacerlo la policía.
- 7. No debe efectuar el registro de las vestimentas de menores de edad (niño, niña o adolecente) que sea detenido. Esto lo debe hacer la policía.
- No debe someter a los detenidos a actos de intimidación, humillación o maltrato.
- 9. No debe abandonar, ni acumular detenidos, ya que estos deben ser entregados de inmediato a las policías.
- 10. No debe interrogar a los detenidos, como tampoco, intervenir el sitio del suceso criminal. Estas son competencias de la policía.

Jefe de Defensa Nacional Antofagasta Puesto de Mando

REGLAS DE USO DE LA FUERZA "R.U.F" DISPOSICIONES



DEBE REALIZAR:

- Informar al detenido el motivo de su detención. (Se deben completar las actas de detención y lectura de derechos dispuesta en Resolución Exenta JDN №1 de fecha 19. MAR. 2020.)
- 2. Informar al mando la ocurrencia de cualquier incidente con el máximo de antecedentes.
- Brindar primeros auxilios al detenido que lo requiera, comunicarse con el servicio de asistencia o trasladar si las circunstancias lo hacen aconsejable a los heridos (sean detenidos o no). Si hay personas con heridas graves o con riesgo de muerte se les debe priorizar.
- 4. Garantizar, en todo momento, inclusive en casos de detención de corto tiempo, la separación entre niños, niñas y adolescentes respecto de los adultos y estos deben mantenerse separados por sexo.
- Separar, restringir o limitar el acceso a los bolsos, mochilas u otros elementos que porten el o los detenidos, con el objeto de salvaguardar la seguridad tanto del personal aprehensor como del propio del propio detenido.
- 6. Entregar a los detenidos, los elementos que ellos portaban bajo acta a la policía a la mayor brevedad posible.
- 7. Permitir el ingreso del personal del INDH al lugar donde se encuentran transitoriamente los detenidos bajo custodia militar.
- 8. Considerar que, con posterioridad a tal detención, deberá probar los hechos y los requisitos de la flagrancia, por lo que debe asegurar los medios de prueba, como nombres de testigos, documentos, grabaciones o filmación audiovisual que se disponga.
- 9. En el empleo del arma de servicio:
 - A. Emplear el arma de servicio si la vida del personal o la de terceros puedan verse afectadas por un ataque ilegitimo, actual e inminente.
 - B. Emplear el arma de fuego como último recurso, cuando todas las demás medidas disponibles fueron insuficientes y se trate de un enfrentamiento con personas que utilicen o se presten a utilizar armas de fuego u otras letales, estando en peligro la vida de personas, y se éste protegiendo:
 - Un recinto militar (cuartel, puesto de vigilancia o control o vehículo militar en el que circula o protege)
 - Instalaciones, sistemas o componentes de empresas o servicios que atiendan servicios públicos, que en la orden recibida se haya dispuesto proteger.
- C. Si se hace empleo del arma de servicio en legítima defensa propia o de terceros, se debe emplear buscando causar el menor daño posible al agresor ilegítimo.